



C I R C U L A R CSJMEC20-79

Fecha:

Para: **JUECES DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO Y JUECES PENALES DE VILLAVICENCIO.**

De: Presidencia del Consejo Seccional de la Judicatura.

Asunto: **“ADICION CIRCULAR CSJMEC20-77 - Plan de contingencia priorización de audiencias y trámite de solicitudes de libertad, sustitutos y subrogados penales relacionados con personas privadas de libertad en el EPMSC de Villavicencio- decreto legislativo 546 de 14 de abril de Corte Constitucional”.**

Respetados funcionarios:

En atención a las directrices de nivel central y en aras de facilitar su cabal cumplimiento del tema referenciado en el asunto, se les recuerda las acciones a priorizar como son:

1. Los centros de servicios o secretarías que reciban peticiones de libertad, sustitución de medidas de aseguramiento o de subrogados y sustitutos penales relacionadas con personas reclusas en el EPMSC de Villavicencio, inmediatamente, las someterán a reparto o las entregarán a los respectivos despachos penales.
2. Recibida solicitud de libertad, sustitución de medida de aseguramiento o de subrogados y sustitutos penales referidos a personas reclusas en el EPMSC de Villavicencio, el juez penal priorizará la audiencia o decisión correspondiente.
3. Es importante que tengan claro los acápites pertinentes de las motivaciones y el numeral cuatro de la parte resolutoria del Auto 157 de seis de mayo de 2020, emitido por la Sala Especial de Seguimiento a las sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015, con el fin de que se atienda lo expresado y decidido por la Corte Constitucional en lo concerniente a la situación del EPMSC de Villavicencio.

La Corte Constitucional ordena medidas urgentes para proteger derechos fundamentales de la población privada de la libertad en la Cárcel de Villavicencio.

La Sala Especial de Seguimiento a las Sentencias T-388 de 2013 y T-762 de 2015 de la Corte Constitucional, en atención a la emergencia sanitaria ocasionada por la pandemia del virus COVID-19 en el territorio nacional y al incremento del contagio en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villavicencio, ORDENÓ adoptar medidas dirigidas a la protección de los derechos fundamentales de la población privada de la libertad.

Según el Auto 157 del 6 de mayo de 2020, las medidas buscan garantizar los derechos a la Salud, la Vida y la Dignidad de la siguiente manera:

1. La actualización de la documentación de las personas privadas de la libertad.
2. La remisión de documentación a la Defensoría del Pueblo y a los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad.
3. La priorización de audiencias de libertad y estudio oficioso de sustitutos y subrogados penales.
4. Un plan para atención de libertades y prisiones domiciliarias concedidas
5. Seguimiento de las órdenes por parte de los órganos de control.

La Personería Municipal de Villavicencio, la Procuraduría General de la Nación y la Defensoría del Pueblo deberán realizar un seguimiento riguroso para verificar el cumplimiento de esta orden.

Mediante esta serie de medidas, la Corte Constitucional fija los parámetros tendientes a descongestionar el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Villavicencio. La Sala es integrada por los Magistrados José Fernando Reyes Cuartas, Carlos Bernal Pulido y por la Magistrada Gloria Stella Ortiz Delgado.

En la parte resolutive en su numeral 4 ordeno:

Cuarto. ORDENAR al Consejo Superior de la Judicatura, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, diseñe y emita un plan de contingencia que permita a los jueces penales de Villavicencio y de los municipios donde haya arraigo procesal de personas reclusas en esta ciudad, priorizar las audiencias y solicitudes de libertad y sustitutos y subrogados penales. Para el efecto, podrá disponer de la creación de plazas de jueces y empleados o trasladar temporalmente personal de otros despachos o municipios circunvecinos, de conformidad con las cargas laborales y las necesidades del servicio.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio apoyará en la organización de lo pertinente para lograr la mayor eficacia posible en la protección de los derechos fundamentales de los internos de la EPMSC Villavicencio.

Para verificar el cumplimiento, los juzgados de la jurisdicción penal del Departamento del Meta que estudien causas de personas privadas de la libertad en el Establecimiento de Reclusión de Villavicencio, deberán remitir, dentro del mes siguiente a la notificación de esta providencia, un informe detallado a la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, en el que den cuenta del número de solicitudes de libertad por vencimiento de términos, imposición de medida de aseguramiento, libertad condicional, prisión domiciliaria así como el número de procesos revisados de oficio en el que se negaron

Circular No. 3

sustitutos y subrogados penales. El informe deberá contener además el número de audiencias llevadas a cabo, el número de decisiones adoptadas y el sentido de las mismas. Estos informes deberán ser remitidos quincenalmente hasta que se haya superado el hacinamiento o la crisis sanitaria en el establecimiento de reclusión.

4. Este Consejo Seccional de la Judicatura mediante Acuerdo, continuará la exoneración de reparto de acciones de tutela y *habeas corpus* para los juzgados penales municipales con función de control de garantías y juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Villavicencio.

Cordialmente,

LORENA GOMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJ20-726